Sentencia impugnada:	Primera Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, del 14 de enero de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Claudio Marra Pérez.
Abogado:	Lic. Stalin Rafael Cipriمn Arriaga.
Recurrido:	Serulle Espaillat Cobro, Se Cobros, S. R. L.
Abogada:	Lcda. Ana Virginia Serrulle de Fernمndez.

SALA CIVIL Y COMERCIAL.

Acuerdo Transaccional.

Audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017.
Preside: Francisco Antonio Jerez Mena.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

En Nombre de la Repblica, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casacin, dicta en audiencia pblica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casacin interpuesto por el seor Claudio Marra Pérez, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral nm. 001-0796151-8, domiciliado y residente en la calle Vيctor Garrido Puello nm. 14, edificio Liondy II, apartamento 3-A, ensanche Piantini de esta ciudad, contra la sentencia civil nm. 013-2015, dictada el 14 de enero de 2015 por la Primera Sala de la Cمmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, ahora impugnada cuyo dispositivo figura copiado ms adelante;

Oيdo al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oيdo en la lectura de sus conclusiones al Dr. Manuel Antonio Dيaz Cuello, por s يy por la Lcda. Ana Virginia Serrulle de Fernمndez, abogados de la parte recurrida, Serulle Espaillat Cobros, Se Cobros, S. R. L.;

Oيdo el dictamen de la magistrada procuradora general adjunta de la Repblica, el cual termina: عnico: "Que en el caso de la especie, tal y como seala el segundo pمrrafo del artيculo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del ao 1953, sobre Procedimiento de Casacin, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicacin al Ministerio Pblico por ante los Jueces del fondo, "Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solucin del presente recurso de casacin";

Visto el memorial de casacin depositado en la Secretarيa General de la Suprema Corte de Justicia, el 23 de abril de 2015, suscrito por el Lcdo. Stalin Rafael Cipriمn Arriaga, abogado de la parte recurrente, Claudio Marra Pérez, en el cual se invocan los medios de casacin que se indicarمn ms adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de mayo de 2015, suscrito por Lcda. Ana Virginia Serrulle de Fernández, abogada de la parte recurrida, Serulle Espaillat Cobros, Se Cobros, S. R. L.;

Visto la resolución núm. 2016-122, el 11 de enero de 2016, dictada por la Suprema Corte de Justicia, mediante la cual se resuelve: "**Primero**: Declara el defecto en contra de las partes recurridas Inversiones M & O, C. por A. y Óscar Luis del Castillo en el recurso de casación interpuesto por Claudio Marra Pérez, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 14 de enero de 2015; **Segundo**: Ordena que la presente resolución sea publicada en el Boletín Judicial" (sic);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 30 de agosto de 2017, estando presentes los magistrados, Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Manuel Alexis Read Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, José Alberto Cruceta Almánzar y Pilar Jiménez Ortiz, asistidos del secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) con motivo de la demanda en nulidad de embargo ejecutivo incoada por el señor Claudio Marra Pérez, contra las entidades Serulle Espaillat, S. A. e Inversiones M & O, C. por A. y del señor Óscar Luis del Castillo, la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó el 10 de octubre de 2011, la sentencia civil núm. 1171, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO**: RATIFICA el defecto pronunciado en audiencia en contra de la parte demandada, la entidad SERULLE ESPAILLAT, S. A., por falta de concluir; **SEGUNDO**: DECLARA buena y válida, en cuanto a la forma, la presente demanda en Nulidad de Embargo Ejecutivo y Reparación de Alegados Daños y Perjuicios, incoada por el señor CLAUDIO MARRA PÉREZ, de generales que constan; contra las entidades SERRULLE ESPAILLAT, S. A. y INVERSIONES M & O, C. POR A. y del señor ÓSCAR LUÍS DEL CASTILLO; **TERCERO**: En cuanto al fondo de la referida acción en justicia, RECHAZA la misma, por las razones esgrimidas en el cuerpo de la presente sentencia; **CUARTO:** COMPENSA las costas del procedimiento, conforme a las disposiciones del Artículo 131 del Código de Procedimiento Civil; **QUINTO**: COMISIONA al ministerial Pedro de Jesús Chevalier, Alguacil de Estrados de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia"; b) no conforme con dicha decisión, el señor Claudio Marra Pérez, interpuso formal recurso de apelación contra la indicada sentencia, mediante acto núm. 334-2013, de fecha 2 de mayo de 2013, instrumentado por el ministerial Wilson Rojas, alguacil de estrados de la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó el 14 de enero de 2015, la sentencia civil núm. 013-2015, ahora impugnada cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente: "***PRIMERO**: DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el señor CLAUDIO MARRA PÉREZ, mediante acto No. 334, de fecha 2 de mayo de 2013, contra la sentencia civil No. 1171, relativa al expediente No. 034-10-00713, dictada en fecha 10 de octubre de 2011, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por haber sido hecho de acuerdo a las normas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el referido recurso de apelación, y confirma la sentencia atacada, por los motivos expuestos; **TERCERO**: CONDENA a la parte recurrente, el señor CLAUDIO MARRA PÉREZ, a pagar las costas del procedimiento, con distracción a favor y provecho de la LICDA. ANA VIRGINIA SERULLE, abogada quien afirma haberlas avanzado en su totalidad";*

Considerando, que la parte recurrente propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes: "**Primer Medio:** que la sentencia recurrida por el presente recurso de casación es contraria a las normas legales, ya que en la misma se realizó una mala aplicación del derecho, una errónea apreciación de los hechos y se incurrió en la desnaturalización y desconocimiento de la glosa procesal; **Segundo Medio:** que la corte *a qua* negó al hoy recurrente la verificación de firmas a través del Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)";

Considerando, que los abogados, tanto de la parte recurrente como de la parte recurrida, en fechas 2 de agosto de 2016 y 6 de septiembre de 2017, respectivamente, depositaron ante esta Suprema Corte de Justicia el acto contentivo del acuerdo transaccional, finiquito y descargo de fecha 8 de julio del 2016, suscrito, de la primera parte, por Claudio Manuel Marra y Gianna Bacchi Padilla y de la segunda parte, por Serulle Espaillat Cobros, SE Cobros, S.R.L., antes denominada Serulle Espaillat, S.R.L, debidamente representada por su gerente, Lcda. Ana Serulle de Fernndez; que en el referido acto las partes convinieron, entre otras cosas, lo siguiente: "**Primero**: "1.- LA PRIMERA PARTE, paga en manos de LA SEGUNDA PARTE, la suma total de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANOS RD$2, 200,000.00-, por concepto de: 1.- Saldo total y absoluto de los valores consignados en el pagaré S/N de fecha 7 de mayo del 2008, del protocolo de la Lcda. Mary Rodrguez Castro, Notario Pblico de los del Nmero del Distrito. 2.- Costas y Honorarios Legales. 3.- Gastos de Ejecucin. 2.- LA SEGUNDA PARTE recibe conforme la suma precitada y da descargo total y absoluto a LA PRIMERA PARTE, por lo que en adelante, LA PRIMERA PARTE no adeuda suma alguna a LA SEGUNDA PARTE, ni por concepto de deuda principal ni por concepto de mora, ni por concepto de gastos y honorarios, ni por concepto de gastos de ejecucin. (…) 4.- LAS PARTES de comn acuerdo renuncian a continuar los procesos abiertos actualmente y en consecuencia se autoriza a que la parte ms diligente deposite el presente acuerdo transaccional ante la Suprema Corte de Justicia, para que esta ordene el archivo definitivo de los expedientes marcados con los nmeros 2015-935 y 2015-1920. (…) 8.- LAS PARTES renuncian desde ahora y para siempre de incoar cualquier accin legal presente o futura, civil o penal tendente a reclamar daos y perjuicios, que guarden relacin directa o indirecta con las acciones desistidas" (sic);

Considerando, que el documento arriba descrito revela que, en la presente instancia, las partes han llegado a un acuerdo transaccional, lo que trae consigo la falta de interés manifestada por las partes en que se estatuya sobre el recurso de casacin de que se trata;

Por tales motivos: **Primero:** Da acta del acuerdo transaccional intervenido entre Claudio Manuel Marra y Gianna Bacchi Padilla (La Primera Parte) y Serulle Espaillat Cobros, SE Cobros, S.R.L., antes denominada Serulle Espaillat, S.R.L, debidamente representada por su gerente, Lcda. Ana Serulle de Fernndez (La Segunda Parte), en el curso de la instancia abierta con motivo del recurso de casacin interpuesto por Claudio Marra Pérez contra la sentencia nm. 013-2015, dictada por la Primera Sala de la Cmara Civil y Comercial de la Corte de Apelacin del Distrito Nacional, el 14 de enero de 2015, cuya parte dispositiva figura en otro lugar de este fallo; **Segundo:** Declara, en consecuencia, que no ha lugar a estatuir acerca de dicho recurso y ordena que el expediente sea archivado.

As ya sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casacin, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmn, en su audiencia pblica del 30 de noviembre de 2017, aos 174 de la Independencia y 155 de la Restauracin.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Blas Rafael Fernndez Gmez y José Alberto Cruceta Almnzar. Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los seores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pblica del da, mes y ao en él expresados, y fue firmada, leyda y publicada por my, Secretaria General, que certifico.